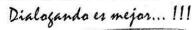
LIC. LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ

MEDIADOR Y CONCILIADOR







CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO. CENTRO: "CORREDURÍA PÚBLICA NO. 69"

> CENTRO ACREDITACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO: 00061 PRESTADOR CERTIFICACIÓN HOLOGRAMA NÚMERO: 00267

EXPEDIENTE: D28-290920 MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.

Siendo las 13:00 trece horas cero minutos del día 29 veintinueve de septiembre de 2020 dos mil veinte y en las instalaciones que ocupa el Centro Privado de Mediación y Conciliación "CORREDURÍA PÚBLICA NO. 69", con acreditación holograma número 00061 de fecha el día 14 catorce de marzo del año 2014 dos mil catorce y expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, comparecen:

I Como "LA PARTE SOLICITANTE":	
La sociedad mercantil denominada N1-ELIMINADO 1 representada en este acto por su Administrador General Único N2-ELIMINADO 1 manifiesta haio protesta de decir verdad ser N3-ELIMINADO 21 N4-ELIMINADO donde nació el día N5-ELIMINADO 21	
domicilio en N6-ELIMINADO 2	
N7-ELIMINADO 2 by quien se identifica con credencial para voi cuya fotografía coincide con los rasgos fisonómicos del compareciente, expedida por la autorid competente y la cual previo cotejo, se agrega en copia al presente convenio como ANEXO 1	
II Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA":	
La sociedad mercantil denominada N8-ELIMINADO 1	
N9-FI, IMINADO 1 presentada en este acto por su Administradora General Unical N1 () - FI, I)	
empresaria, originaria de N14-ELIMINADO 24 poció de diduta de N14-ELIMINADO 21	

N16-ELIMINADO con 1 domicilio en quien se identifica con credencial **ELIMINADO** para votar cuya fotografía coincide con sus rasgos fisonómicos y la cual, previo cotejo, se deja agregada en copia al presente convenio como su ANEXO 2.

N17-ELIMINADO 2

A las anteriores personas en su conjunto se les denominará en lo sucesivo del presente como "LAS PARTES".

En ese orden de ideas, "LAS PARTES" comparecen ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el Licenciado LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ, el cual cuenta con certificación de holograma número 00267, expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco el día 14 de marzo del año 2014 dos mil catorce, adscrito al CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN: "CORREDURÍA PÚBLICA NO. 69", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 5, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE", por conducto de su Administradora General Única y bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Méxicana, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, lo cual de fecha 6 seis de acredita mediante la escritura pública número N19-ELIMINADO 96 noviembre del año 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe de la Licenciada LOURDES ESPERANZA MARTÍNEZ ARAGÓN, Notario Público número 62 sesenta y dos en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico

N20-EL ENTINADODE Previo cotejo, se deja agregada en copia al presente convenio como su ANEXO cuenta con facultades de representación suficientes b).- Que el señor N21-ELIMINADO para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual se acredita con la escritura pública descrita en el inciso anterior. c).- Que con fecha 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, celebró con el carácter de "EL SUMINISTRATARIO" un contrato de suministro con "LA PARTE COMPLEMENTARIA", quien lo celebró en carácter de "EL SUMINISTRANTE". d).- Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ha incurrido en incumplimiento del contrato de suministro prevismente referido y por lo tanto en la exigencia por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de la pena convencional pactada en aquel equivalente a USD 921,852.00 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES). e).- Que comparece a la celebración del presente convenio con la finalidad de pactar las condiciones en que dará por cumplida la obligación de pago referida en el inciso anterior. SEGUNDA .- Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA", por conducto de su Administrador General Único y bajo protesta de decir verdad: a).- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Méxicana, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, lo cual de fecha 4 acredita mediante la escritura pública número N22-ELIMINADO 96 cuatro de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Notario Público número 79 setenta y nueve de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el Doctor JOSÉ GUILLERMO VALLARTA PLATA, e inscrita ante el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2019082113; escritura que previo cotejo, se deja agregada en copia al presente convenio como su ANEXO 4. b).- Que la señora N23 ELIMINADO 1 juenta con facultades de representación suficientes para comparecer a la celebración del presente convenio, lo cual se acredita con la escritura pública uenta con facultades de representación suficientes descrita en el inciso anterior. c).- Que con fecha 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, celebró con el carácter de "EL SUMINISTRANTE" un contrato de suministro con "LA PARTE SOLICITANTE", quien lo celebró en carácter de "EL SUMINISTRATARIO". d).- Que por cuestiones imprevistas a su voluntad, a la fecha ha incurrido en incumplimiento de lo pactado en el contrato referido en el inciso anterior, toda vez que en estricto apego a los ordenamietos y disposiciones de las autoridades federales, estatales y municipales en materia de salud pública se disminuyó su flujo de personal y sobrellevó cargas administrativas relacionadas con el cumplimiento de su objeto social y, en general, realizó adaptaciones dentro de sus instalaciones para asegurar la medida y práctica de sana distancia, así como cumplir con todas las demás medidas de higiene requeridas y obligatorias para continuar operando y dando cumplimiento a sus obligaciones. En sustento de lo anterior, se agregan en copia cotejada al presente convenio, fieles impresiones de publicaciones del Diario Oficial de la Federación, del Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como de diversas publicaciones de medios informativos reconocidos como ANEXO 5, donde se hace mención de las condiciones descritas en el párrafo anterior. Lo anterior, sin dejar de lado que la situación de emergencia sanitaria por la epidemia del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 es un hecho públicamente reconocido y notorio, por lo cual no se requiere de medios probatorios en especial para acreditar su existencia. e).- Que comparece a la celebración del presente convenio con la finalidad de pactar las condiciones en que dará por cumplida la obligación de pago de la pena convencional equivalente a USD 921,852.00 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOS 00/100 DÓLARES que deben ser cubiertos a favor de N24-ELIMINADO 1 N25-ELIMINADO 1 f).- Que los recursos económicos con los que dará cumplimiento a lo pactado serán obtenidos de manera lícita y son ajenos a cualquier actividad ilícita o como consecuencia de la comisión de delito alguno. TERCERA .- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA que se suscite entre ellos derivado del pago de una pena convencional contemplada en un CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual previo cotejo se ha agregado en copia al presente convenio como su ANEXO 6, y cuya forma de liquidación se plasma en el presente CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO UN ACUERDO ASUMIDO ANTES O DESPUÉS DEL

2

LIC. LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ

MEDIADOR Y CONCILIADOR

Dialogando es mejor...!!!



SURGIMIENTO DEL CONFLICTO; con fundamento en los artículos 2°, 9° y demás relativos de la Ley de la Alternativa del Estado de Jalisco.

servicio todas y cada una de las etapas previstas para métodos alternos en la Ley de Justicia Alternativa (Les Servicios) de Justicia (Les Servicios) de J

- c).- Que se responsabilizan totalmente de la veracidad de sus declaraciones mismas que se apegan a la verdad de los hechos, así como de la documentación presentada para sustentarlas.
- d).- Que son concientes del carácter imparcial y neutral del prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, en el entendido de que el mismo es un facilitador de comunicación y que los acuerdos tomados en el presente convenio son resultado únicamente de la plena voluntad de las partes.
- e).- Que desde este momento designan como autorizados dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ y/o DANIEL ALEJANDRO PEÑA CAMPOS y/o MARIA EUGENIA DEL SOCORRO ESPINOSA REA para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones en Avenida La Paz número 2580 dos mil quinientos ochenta, colonia Arcos Vallarta, Guadalajara, Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado y 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este convenio, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" como consecuencia del incumplimiento contractual narrado en las declaraciones de este convenio, reconoce su obligación de pago de una pena convencional a favor de "LA PARTE SOLICITANTE". Pena convencional pactada y/o contemplada en la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE SUMINISTRO agregado como ANEXO 6 del presente convenio.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" son consientes de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ha incurrido en incumplimiento del contrato agregado como ANEXO 6, por razones derivadas de la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, por lo que con la intención de lograr un acuerdo equitativo a la luz de la justicia alternativa prevista en el artículo 17, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de la materia del Estado de Jalisco, y existiendo el imprevisto sanitario global así como los factores de fuerza mayor y caso fortuito, se pacta que la pena contemplada en el contrato aludido y que es por la cantidad de USD 921,852.00 (NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES) o su equivalente al tipo de cambio en moneda nacional, se disminuye en los términos del párrafo siguiente del presente convenio.

"LAS PARTES" estan de acuerdo en que por concepto de pena convencional por incumplimiento contractual "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagará a "LA PARTE SOLICITANTE" únicamente la cantidad de \$14'000,000.00 (CATORCE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Dicho pago podrá realizarse en una sola exhibición o en parcialidades, pero están de acuerdo "LAS PARTES" en que el plazo máximo e improrrogable para cubrir el monto total es hasta el día 31 treinta y uno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

TERCERA.- "LAS PARTES" pactan que el pago de la oblgación reconocida en el presente convenio y que deberá ser cubierto por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a "LA PARTE SOLICITANTE" deberá ser realizado mediante cheque certificado o transferencia bancaria a la siguiente cuenta bancaria:

Banco: BANORTE
Titular N26-ELIMINADO

No. De cuenta

No. De cuenta N27-ELIMINADO 73

CUARTA.- Con excepción de la obligación de pago de pena convencional reconocida en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" recíprocamente se liberan de las demás obligaciones emanadas del CONTRATO DE SUMINISTRO de fecha 10 diez de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, agregado como ANEXO 6 del presente convenio, para apegarse a lo ahora pactado en el presente convenio de métodos alternos de solución de conflictos.

QUINTA .- LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para:

A) .- "LA PARTE SOLICITANTE":

- I. No reciba en tiempo y forma las cantidades correspondientes por concepto de pago del adeudo reconocido en el presente convenio.
- II. Que haya declarado con falsedad en el presente convenio, o en el contrato que da origen al adeudo reconocido en el mismo.

B).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

- I. No realice el pago del adeudo en el tiempo y/o forma pactado en el presente convenio.
- II. Que hubiere declarado con falsedad o inexactamente al celebrar este convenio, o en el contrato que da origen al adeudo reconocido en el mismo.
- III. Entre en disolución, liquidación, estado de concurso mercantil o huelga.
- IV. Cualesquiera otro que afecte el cumplimiento de lo convenido en este documento y particularmente del pago integro y oportuno de cada uno de los montos adeudados y reconocidos en el plazo pactado.
- SÉXTA .- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de no cumplir con cualquiera de sus obligaciones en este convenio de método alterno queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, ubicados en Zapopan, Jalisco, y renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la clausula siguiente.
- SÉPTIMA .- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN .- En el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" o "LA PARTE COMPLEMENTARIA", incumplieran con cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos "LAS PARTES", establecen sujetarse al siguiente procedimiento:
- I.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":
- a).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá solicitar la EJECUCIÓN FORZOSA del presente convenio en la VÍA DE APREMIO establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" el cumplimiento de sus obligaciones, principalmente la de recibir en tiempo y forma las cantidades correspondientes por los conceptos de pagos especificados en el presente convenio y, en caso de negativa se realice el pago en consignacion, es decir, se deposite en el archivo secreto del juzgado en turno los cheques correspondientes y de esta manera no dejar de cumplir con sus obligaciones.
- II.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA":
- a). "LA PARTE SOLICITANTE" deberá solicitar la EJECUCIÓN FORZOSA del presente convenio en la VÍA DE APREMIO establecida en el artículo 506 (quinientos seis) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el presente convenio.
- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la cláusula segunda del presente convenio, se procederá a requerirlo para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir, quede sin ningún adeudo con "LA PARTE SOLICITANTE".

CERTIFICACIÓN IJA No. 00267

LIC. LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDEZ

MEDIADOR Y CONCILIADOR

Dialogando es mejor...!!!



PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones v/o se encuentra dentro de seguir el caso señalar bienes sufficientes para cubrir los montos adeudados por los conceptos referidos anteriormente, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 (quinientos veintiuno) del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 (quinientos veintidós) fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LAS PARTES renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a "LA PARTE SOLICITANTE" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio <u>se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada</u>, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

De lo anterior "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Leído y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican los que en el mismo intervinieron para debida constancia.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

"LA PARTE SOLICITANTE"

N28-ELIMINADO	6

"LA PARTE COMPLEMENTARIA"
N29-ELIMINADO 6

PRESTADOR DE SERVICIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓNS
Y CONCILIACIÓN "CORREDURÍA PÚBLICA NO CASTO

LIC. LUIS ALFONSO ALDANA FERNÁNDER (Certificación 00267 expedida por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.)

5



GOBIERNO DE JALISCO PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/7306/2020 Expediente Centro: D28-290920

GUADALAJARA, JALISCO A 20 VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 29 veintinueve de septiembre del año 2020 dos mil veinte,				
por por N30_ELIMINADO 1		por conducto de su		
representante N31-ELIMINADO 1	como se acredita en	el conveniuo que nos		
ocupa, por otra parte N32-ELIMINADO 1				
N34-ELIM RAD conducto de su representante N	33-ELIMINADO 1	como se		
acredita en el convenio que nos ocupa, ante el pre-	stador del servicio LUIS	S ALFONSO ALDANA		
FERNÁNDEZ con número de certificación 267, adscrito al centro acreditado con número 061,				
denominado CORREDURÍA PÚBLICA No. 69 mismo acuerdo que se formó con motivo de la				
determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución				
conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho				
convenio, se advierte que mediante Decreto 2777				
Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus				
anexos, del cual se desprende que para la present				
pagar para tales efectos y que de conformidad al a				
del expediente de referencia por el Director de Mé	todos Alternativos de S	Solución de Conflictos		
y Validación, dicho convenio cumple con los requ	isitos previstos en los	numerales 2, 63, 67 y		
69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, as	í como los de los artíci	ulos 18, 20, 21, 22, 23		
y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Sol	ución de Conflictos y	Validación del Estado,		
en virtud de que el objeto del convenio final celet	orado entre las partes,	es el de prevenir una		
controversia futura respecto del posible incumplim	iento del contrato celel	brado con anterioridad		
por las partes y de igual manera se observa qu				
cláusulas contrarias a la moral o a las buenas cos	tumbres, por lo que no	se lesionan intereses		
de terceros, quienes tendrán a salvo sus der				
corresponda.				

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor OUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ.

NO/IFIQUESE

C/RGHD/EGC



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 20.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciónes IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."